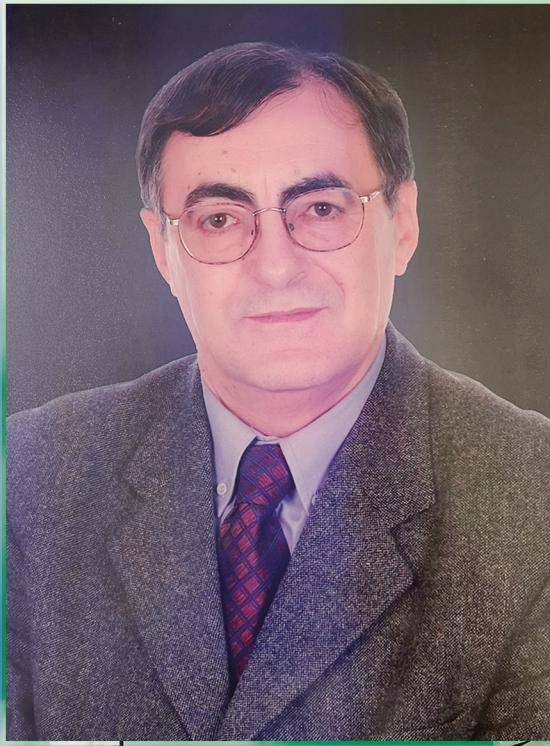


Liber amicorum
Manuel-Jesús Cachón Cadenas

De la Ejecución a la Historia del Derecho Procesal y de sus protagonistas

Libro V. Apuntes históricos y otros estudios



Atelier
LIBROS JURÍDICOS

**De la ejecución a la historia
del Derecho Procesal y de sus
protagonistas. Liber Amicorum
en homenaje al Profesor
Manuel-Jesús Cachón Cadenas**

**LIBRO V: APUNTES HISTÓRICOS
Y OTROS ESTUDIOS**

De la ejecución a la historia del Derecho Procesal y de sus protagonistas. Liber Amicorum en homenaje al Profesor Manuel-Jesús Cachón Cadenas

**LIBRO V: APUNTES HISTÓRICOS
Y OTROS ESTUDIOS**

Carmen Navarro Villanueva

Núria Reynal Querol

Francisco Ramos Romeu

Arantza Libano Beristain

Consuelo Ruiz de la Fuente

Santi Orriols García

Reservados todos los derechos. De conformidad con lo dispuesto en los arts. 270, 271 y 272 del Código Penal vigente, podrá ser castigado con pena de multa y privación de libertad quien reprodujere, plagiare, distribuyere o comunicare públicamente, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte, sin la autorización de los titulares de los correspondientes derechos de propiedad intelectual o de sus cesionarios.

Este libro ha sido sometido a un riguroso proceso de revisión por pares.

© 2025 Los autores

© 2025 Atelier

Santa Dorotea 8, 08004 Barcelona

e-mail: editorial@atelierlibros.es

www.atelierlibrosjuridicos.com

Tel. 93 295 45 60

I.S.B.N.: 979-13-87543-77-8

Depósito legal: B 8619-2025

Diseño de la colección y de la cubierta: Eva Ramos

Diseño y composición: Addenda, Pau Claris 92, 08010 Barcelona

www.addenda.es

Impresión: SAFEKAT

Índice

APUNTES HISTÓRICOS

I. LA PRUEBA DE LA HIDALGUÍA	13
<i>Juan Antonio Andino López</i>	
II. JOSÉ ANTÓN ONECA Y LA HISTORIA DE LA CIENCIA JURÍDICO-PENAL ESPAÑOLA	37
<i>José Cid Moliné</i>	
III. LOS LUGARES DE EJECUCIÓN Y TORMENTO EN BARCELONA	57
<i>Miriam Cugat Mauri</i>	
IV. APROXIMACIÓN HISTÓRICA A LA REVISIÓN DE SENTENCIAS EN EL ORDEN CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO	75
<i>María Luisa Domínguez Barragán</i>	
V. TRES HISTORIAS EN EL ACCESO DE LA MUJER A PROFESIONES JURÍDICAS ..	91
<i>María Jesús García Morales</i>	
VI. VÍCTOR FAIRÉN GUILLÉN, UN EJEMPLO PERENNE	107
<i>Juan-Luis Gómez Colomer / Víctor Fairén Le Lay</i>	
VII. LA JUSTICIA PARA LA JUSTICIA. UN APUNTE SOBRE LA FILOSOFÍA JUDICIAL EN DRANGUET Y SU CONEXIÓN CON LA ÉTICA JUDICIAL	133
<i>Piedad González Granda</i>	
VIII. FILÓSOFOS DEL DERECHO EN LA CATALUÑA DEL SIGLO XX (A LA MANERA DEL PROF. MANUEL CACHÓN)	167
<i>José Juan Moreso Mateos</i>	

IX. UNA APROXIMACIÓN AL JURADO POPULAR MIXTO DE LA SEGUNDA REPÚBLICA	177
<i>Carmen Navarro Villanueva</i>	
X. DOS CUESTIONES SUSCITADAS EN LA JURISDICCIÓN DEL MARQUESADO DE PRIEGO DURANTE LOS AÑOS 1523 Y 1529	209
<i>Manuel Peláez del Rosal / María Luisa García Valverde</i>	
XI. EL JOVEN EMILIO GÓMEZ ORBANEJA: UN SUSPIRO LITERARIO ENTRE LAS RIGIDECES DEL DERECHO	223
<i>Julio Pérez Gil</i>	
XII. DEL PROCEDIMIENTO DE DIVORCIO EN ESPAÑA (1932)	245
<i>Carlos Petit Calvo</i>	
XIII. DECÍA BECEÑA. MIRADA DE HOY A <i>MAGISTRATURA Y JUSTICIA</i>	277
<i>José Luis Rebollo Álvarez / José María Roca Martínez</i>	
XIV. MUJER Y TRIBUNAL DE JURADO EN LA SEGUNDA REPÚBLICA (1931-1936)	289
<i>José Santiago Yanes Pérez</i>	

OTROS ESTUDIOS

XV. DESMATERIALIZACIÓN Y SUTIL REMATERIALIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	311
<i>Joan Amenós Álamo</i>	
XVI. DEL CONFESIONARIO AL CÓDIGO PENAL: LAS CONDUCTAS SEXUALES DE FUNCIONARIO PÚBLICO	319
<i>Margarita Bonet Esteva</i>	
XVII. DILIGENCIA MÉDICA EN TELEMEDICINA Y RESPONSABILIDAD CIVIL POR ERROR EN LA OBTENCIÓN DE PRUEBAS	347
<i>Sandra Camacho Clavijo</i>	
XVIII. LA PERVERSIDAD INDUCIDA	367
<i>Pompeu Casanovas Romeu</i>	

XIX. DE NUEVO SOBRE LAS ACCIONES JUDICIALES EN DEFENSA DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN PROTEGIDA (DOP) E INDICACIÓN GEOGRÁFICA PROTEGIDA (IGP) DE PRODUCTOS AGRÍCOLAS (APOSTILLA A LA STS [SALA 1^a] DE 18.07.2019)	385
<i>Ramón Morral Soldevila</i>	
XX. EL CONSENTIMIENTO POR DEFECTO PARA EL USO SECUNDARIO DE LOS DATOS SANITARIOS ELECTRÓNICOS. APROXIMACIÓN AL REGLAMENTO DEL ESPACIO EUROPEO DE DATOS SANITARIOS	407
<i>Susana Navas Navarro</i>	
XXI. LA GESTACIÓN POR SUSTITUCIÓN: ENTRE LA NULIDAD Y EL DERECHO AL RESPETO A LA VIDA PRIVADA	425
<i>Gloria Ortega Puente</i>	
XXII. LA REFORMA DEL ESTATUTO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA: ¿HACIA UNA NUEVA CONFIGURACIÓN DEL SISTEMA JUDICIAL EUROPEO?	443
<i>Montserrat Pi Llorens</i>	
XXIII. EL ALCANCE DE LA NULIDAD POR USURA	463
<i>Maria Planas Ballvé</i>	
XXIV. LA DIGNIDAD HUMANA Y LA SINGULARIDAD DE LA IA	479
<i>Marc-Abraham Puig Hernández</i>	
XXV. NORMAS Y PRESUNCIONES DE TITULARIDAD EN EL RÉGIMEN ECONÓNIMO MATRIMONIAL DE SEPARACIÓN DE BIENES DEL CÓDIGO CIVIL DE CATALUÑA	495
<i>Judith Solé Resina</i>	
XXVI. EVALUACIÓN ACTUARIAL DE LA PELIGROSIDAD CRIMINAL E INTELIGENCIA ARTIFICIAL. IMPLICACIONES PARAEL SISTEMA PENAL	513
<i>Asier Urruela Mora</i>	

TABULA GRATULATORIA

TABULA GRATULATORIA.	529
-------------------------------------	-----

V | Tres historias en el acceso de la mujer a profesiones jurídicas

María Jesús García Morales

Profesora Titular de Derecho Constitucional
Universitat Autònoma de Barcelona

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN. 2. EL ACCESO A PROFESIONES JURÍDICAS: ENTRE LA VÍA DE HECHO Y LOS ESTATUTOS DE LA ABOGACÍA. 3. CLARA CAMPOAMOR RODRÍGUEZ: EL VOTO FEMENINO, LOS DERECHOS SOCIOFAMILIARES Y MUCHO MÁS. 4. CONCEPCIÓN PEÑA PASTOR: COETÁNEA DE CAMPOAMOR, AL LADO DE CAMPOAMOR Y UNA DE LAS PRIMERAS ABOGADAS EJERCIENTES. 5. MARIA TELO NÚÑEZ: LA SUCESORA DE CAMPOAMOR, IMPULSORA DE LA REFORMA DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA MUJER BAJO EL FRANQUISMO. 6. EPÍLOGO. 7. BIBLIOGRAFÍA

1. Introducción

Una de las líneas de investigación más significativas del Profesor Manuel Cachón Cadenas ha sido la Historia del Derecho Procesal y la Historia Jurídica de España. Sus obras *Historias de procesalistas, universidades y una guerra civil (1900-1950)* (Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2012) y *Otras Historias de Procesalistas y del Proceso* (Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2022) constituyen una aportación de incalculable valor científico al conocimiento y difusión de nuestra memoria histórica como juristas hechas con la pasión por el oficio y el rigor que lo caracterizan.

Como él mismo ha escrito, en esos trabajos ha pretendido, en unos casos, reconstruir la trayectoria vital, académica y científica de algún procesalista, y, en otros, tratar hechos concretos concernientes a la vida de un procesalista, entendiendo el término procesalista en sentido amplio, ya sea a los que se dedicaron profesionalmente y a los que trajeron de alguna manera estudios sobre la materia «del pasado más o menos reciente, o, por decirlo a la manera del añorado profesor Franco Cipriani, de nuestros *Padres*».¹

1. CACHÓN CADENAS, M. *Otras Historias de Procesalistas y del Proceso*, Universidad Carlos III de Madrid, Dykinson, Madrid, 2022, p. 13.

Una historia de hombres del Derecho, referentes en esa historia jurídica colectiva, donde la presencia masculina en las universidades y en las profesiones jurídicas se ha consolidado, reconocido y estudiado. El colectivo femenino empezó el camino más tarde. Las mujeres no accedieron a las Facultades de Derecho sin limitaciones en España hasta 1910. ¿Y después de la carrera qué? Hasta los años veinte del siglo pasado, las mujeres no pudieron ejercer la abogacía y durante la Segunda República se abrió la puerta de la función pública hasta que la dictadura la cerró.

El Derecho previó largo tiempo la exclusión femenina de las profesiones jurídicas o, por lo menos, esa ha sido la opinión dominante. Una prohibición en *Las Siete Partidas*, un cuerpo normativo del siglo XIII, redactadas durante el reinado de Alfonso X, impedía ser abogado a la mujer.² Las bases jurídicas de esa discriminación han sido estudiadas también por el Profesor Cachón. En su día, al hilvo de sus investigaciones sobre uno de los procesalistas que ha sido objeto de su atención, Francisco Martos Pelayo, encontró la tesis doctoral de este antiguo Catedrático de Derecho Procesal, también vocal del Tribunal de Garantías Constitucionales, sobre «El Derecho Judicial de Las Partidas». En este trabajo doctoral de 1919, se cuestionaba que realmente existiera una prohibición legal de ejercicio de la abogacía por parte de las mujeres, pues negaba la viabilidad de *Las Siete Partidas* en materia procesal.³

Más allá de disquisiciones jurídicas, los hechos son meridianos. Como ha puesto de manifiesto el erudito sobre el tema, Santiago Yanes Pérez en su obra *Superando la prohibición: Mujer, abogacía y otras carreras jurídicas en España*,⁴ solo a partir de 1920 se produjeron las primeras colegiaciones de mujeres como abogadas en España. El Profesor Cachón ha mostrado su interés por el tema y por la figura de María Ascensión Chirivella Marín y Carmen López Bonilla. En un proyecto colectivo que tuve la suerte de compartir con él se interesó por Chirivella, la primera mujer en colegiarse como abogada en España y en Valencia, como demostró fehacientemente la biografía sobre ella de Santiago Yanes, en contra de la creencia generalizada hasta ese momento de que la primera colegiada había sido Victoria Kent en Madrid.⁵

2. Partida Tercera, en ALFONSO X, EL SABIO, *Las Siete Partidas* (El Libro del Fuego de las Leyes), Introducción y educación dirigida por SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, J., Reus, Madrid, 2004, p. 414.

3. CACHÓN CADENAS, M., «El acceso de las mujeres a profesiones jurídicas según una tesis doctoral de Derecho Procesal leída en 1919». *Justicia: Revista de Derecho Procesal*, nº. 2, 2020, pp. 555-558.

4. YANES PÉREZ, J. S., *Superando la prohibición. Mujer abogacía y otras carreras jurídicas en España*, Oristán, Santa Cruz de Tenerife, 2020.

5. CACHÓN CADENAS, M., «María de la Ascensión Chirivella Marín». *Mujeres juristas pioneras: recuerdo y memoria* [Recurso electrónico], Universitat Autònoma de Barcelona, noviembre 2022. En: <https://ddd.uab.cat/record/268729> (última visita: 28.09.2024); YANES PÉREZ, J. S., *Mujer y abogacía: biografía de María Ascensión Chirivella Marín*, ICAV, Valencia, 1998.

Carmen López Bonilla ha sido otra de las figuras a las que el Profesor Cachón ha mostrado su atención. A raíz de una información en la web del Congreso de los Diputados donde se afirmaba que López Bonilla «es al parecer la primera mujer en conseguir el título de Derecho»,⁶ el Profesor Cachón «abre hilo»: concluye que fue la primera licenciada en Derecho y Chirivella la primera abogada, pero prosigue su investigación sobre esta figura femenina con un trabajo sobre el proceso penal durante la dictadura que se siguió contra López Bonilla, acusada de pertenencia a la masonería y visibiliza la utilización revanchista del Derecho durante la dictadura.⁷

Más allá de prelaciones cronológicas, la dedicación del Profesor Cachón por documentar, arrojar más luz o hablar directamente de temas que quedarían en el olvido trascienden a episodios de unas vidas, de sus trayectorias personales y profesionales de juristas y nos hablan de actores y actoras en la historia del Derecho.

El objetivo de estas páginas es recordar que hubo un tiempo no tan lejano donde el ordenamiento jurídico no permitía el acceso de la mujer a profesiones jurídicas (II.). Esa incorporación femenina al mundo del Derecho se ilustra aquí a través de la historia de tres mujeres imprescindibles en la lucha por la igualdad jurídica de la mujer. Se trata de notas que, junto a «terrenos comunes», pretenden destacar algunos aspectos menos conocidos en su dimensión jurídica. La elección de estas tres figuras no es aleatoria. Se trata de tres mujeres interconectadas entre sí. De este modo, hay un vínculo no solo en los temas que defendieron, en particular, su lucha por la igualdad jurídica desde el Derecho, sino también personal, ya que entre ellas se tejió un vínculo personal a partir de su defensa común desde su misma formación como juristas.

La primera historia se dedica a Clara Campoamor (III.), un referente, conocida sobre todo por su defensa del voto femenino en las Cortes Constituyentes de 1931, pero con un legado más amplio en el mundo del Derecho y con un reconocimiento que ha empezado en tiempos recientes. La segunda historia se dedica a Concepción Peña Pastor (IV.), esa gran desconocida, coetánea de Clara Campoamor, que fue no solo una de las primeras mujeres colegiadas como abogado en España, sino de las pocas que ejercieron la abogacía. En la tercera historia se quiere recordar a María Telo (V.). A pesar de no ser coetánea de las anteriores, su historia se separa más de un cuarto de siglo de las anteriores,

6. Congreso de los Diputados: *López Bonilla: 1ª mujer abogada y empleada de las Cortes*. En: <https://www.congreso.es/es/cem/vidparlam1922> (última visita: 28.09.2024).

7. CACHÓN CADENAS, M., «El anhelo frustrado de la primera española licenciada en Derecho», *Justicia*, nº 2, 2022, pp. 341-349 y, *el mismo*, «El proceso penal seguido contra Carmen López Bonilla, primera española licenciada en Derecho», *Justicia*, nº 2, 2023, pp. 543-547.

Telo pertenece a la generación posterior que toma el testigo de las primeras y, en particular, de Campoamor a quien consideró su referente, en la lucha por la igualdad jurídica de ambos sexos.

2. El acceso a profesiones jurídicas: entre la vía de hecho y los estatutos de la abogacía

El camino de acceso a las profesiones jurídicas no ha sido igual para hombres y mujeres. Los estudios universitarios y las carreras jurídicas han sido una puerta largamente cerrada para la mujer. Concepción Arenal, «la» precursora, asistía a clase disfrazada de hombre en el siglo XIX y no finalizó los estudios de Derecho. La Real Orden de 8 de marzo de 1910 establecería que «se concedan, sin necesidad de consultar a la Superioridad, las inscripciones de matrícula en enseñanza oficial o no oficial solicitadas por las mujeres».

Con anterioridad, las mujeres necesitaban permiso ministerial para asistir como alumnas oficiales y, si no lo solicitaban, eran inscritas como alumnas no oficiales que preparaban privadamente las asignaturas y acudían a la universidad el día que debían superar el examen. Ana Guil Bozal y Consuelo Flecha García han expuesto esa carrera de obstáculos que pasaba por la falta de aceptación social, lograr la conformidad de la familia, obtener el permiso ministerial y después de ello «el tener que ir acompañadas hasta las aulas y sentarse en un lugar especial al lado del profesor.»⁸

Mención aparte de los escollos una vez acabada la titulación, vetos en la expedición del título de licenciatura, problemas para inscribirse en el colegio profesional correspondiente y prohibiciones para ejercer la carrera estudiada. La situación en la carrera de Derecho era particularmente gravosa. En el primer periodo de apertura de acceso de la mujer a las aulas, las alumnas en las Facultades de Derecho en España representaban «un número insignificante». ⁹

En Ciencias, Medicina o Farmacia, y, en Letras, Filosofía, atraían el mayor número de alumnas. Una mujer podía cursar Derecho, pero no podía trabajar con su título. Socialmente, no estaba bien visto. Jurídicamente, una prohibición impedía ser abogado a la mujer en el texto del siglo XIII, *Las Siete Partidas*. La evolución del marco normativo que, desde la exclusión, permitió la progresiva incorporación de la mujer a profesiones jurídicas, ha sido tratado exhaustiva-

8. GUIL BOZAL, A.; FLECHA GARCIA, C., «Universitarias en España: De los inicios a la actualidad», *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, nº 24, 2015, p. 128.

9. *Ibid.*, p. 133.

mente en la mencionada obra de Santiago Yanes, *Superando la prohibición: Mujer, abogacía y otras carreras jurídicas en España*.¹⁰

Aunque, como se ha señalado, se discute si tal prohibición tenía realmente apoyo legal, el hecho es que solo a partir de 1920 se produjeron las primeras colegiaciones de mujeres como abogadas en España. María Ascensión Chirivella Marín en la Universidad de Valencia y Carmen López Bonilla en la Universidad de Madrid son las primeras alumnas que finalizan la carrera en España en 1921. La primera abogada de España, María Ascensión Chirivella accede a la colegiación por la vía de *facto*, con la admisión de la junta de gobierno del Colegio de Abogados de Valencia, el 12 de enero de 1922. Por la vía de *iure*, la reforma de los estatutos de los colegios de abogados, con Madrid a la cabeza (1920) y más tarde Barcelona (1921), se abrió decisivamente el acceso de la mujer a la abogacía.

Más tarde, se consiguió abrir otra puerta: el acceso a la función pública en el mundo jurídico. Durante la Segunda República se permitió a la mujer ser juez, notario o registrador. El Real Decreto de 29 de abril de 1931, dispuso: «Será admitida la mujer a las oposiciones que se anuncien en lo sucesivo a Notarías y Registros de la Propiedad, y si obtuvieren plaza ingresarán en los respectivos Cuerpos, donde desempeñarán sus funciones en idénticas condiciones que el varón». Ese cambio legislativo duplicó el número de alumnas de Derecho en la época, pues eran salidas profesionales de prestigio a las que las jóvenes, con el cambio de rol de la mujer, durante la República, querían optar.¹¹ La denegación del acceso de la mujer a la fiscalía y judicatura se acordó en 1934.¹²

La dictadura impuso de nuevo ser varón en la función pública. El régimen franquista lo prohibió a través de diversas normas en los años cuarenta del siglo XX, si bien unas pocas mujeres lograron acceder a notarías y registros con base una disposición transitoria, la prohibición, de acceso de la mujer a la función pública que no se levantó definitivamente hasta la Ley 56/1961, de 22 de julio, de derechos políticos profesionales y de trabajo de la mujer. Dicha norma abrió el acceso de las mujeres de nuevo a la profesión jurídica por oposición.

10. YANES PÉREZ, J. S., ob. cit., en particular, sobre el siglo XIX y XX, pp. 269 ss.

11. GUIL BOZAL, A., FLECHA GARCIA, C., ob. cit., p. 134.

12. VÁZQUEZ OSUNA, F., «Las primeras mujeres juezas y fiscales españolas (1931-1939): Las juristas pioneras», *Arenal: Revista de historia de las mujeres*, nº 1, 2009, p. 139.

3. Clara Campoamor Rodríguez: el voto femenino, los derechos sociofamiliares y mucho más

Clara Campoamor Rodríguez (Madrid, 1888 - Lausanne, 1972) ha pasado a la historia como artífice del voto femenino en la Constitución de la Segunda República, pero su contribución a la historia del Derecho se centra en su carácter de pionera y en los resultados transformadores del ordenamiento jurídico que aportó su trabajo como jurista.¹³

Su padre era contable y su madre costurera. La muerte de su progenitor la obligó a trabajar tempranamente. Fue modista, dependienta, funcionaria como auxiliar de Telégrafos. Obtuvo el título de bachiller en el Instituto Cardenal Cisneros en 1923 y se licenció en Derecho en la Universidad Central de Madrid en 1924. Acabó la carrera de Derecho con treinta y seis años. Se incorporó al Ilustre Colegio de Abogados de Madrid el 2 de febrero de 1925 (el 5 de enero lo había hecho Victoria Kent). Fue la tercera mujer en colegiarse en España (tras María Ascensión Chirivella en Valencia y Victoria Kent en Madrid), y más tarde, sería la segunda fémina en colegiarse en Madrid (un mes más tarde que Kent), en San Sebastián (tras María Lacunza) y la primera en hacerlo en los Colegios de Abogados de Sevilla, Alcalá de Henares y Vitoria.

Jurista polifacética, participó en la creación de la Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas y mostró especial predilección por el Derecho civil, desde donde luchar, como ella misma declaró en la revista *Estampa*, contra la «impersonalidad»¹⁴ de la mujer en las leyes de la época, en especial, si era casada, pues perdía sus derechos con el matrimonio y era tratada como una menor. Fue la primera abogada en intervenir ante el Tribunal Supremo sobre cuestiones relacionadas con situación jurídica de la mujer. Consiguió notoriedad como letrada en los procesos de divorcio, primero, el de la escritora Concha Espina y su marido Ramón de la Serna y, segundo, el de la actriz Josefina Blanco y el escritor Ramón María del Valle Inclán.

La política la llevó a ser una de las tres mujeres diputadas en las Cortes Constituyentes de 1931 (con Victoria Kent y Margarita Nelken), cuando las mujeres aun no tenían derecho a votar, pero sí a ser elegidas. Hay que destacar que

13. Sobre Clara Campoamor desde su *iter juridico*, SANTIAGO YANES, J. S., ob. cit. (2000), pp. 405-412. Una semblanza en SAMBLANCAT MIRANDA, N., «Clara Campoamor». *Diccionario biográfico de la Real Academia de la Historia*. En: <https://dbe.ra.es/biografias/10216/clara-campoamor-rodriguez> (última visita: 18.09.2024). Entre los estudios sobre Campoamor, referencia obligada FAGOAGA, C.; SAAVEDRA, P., *Clara Campoamor. La sufragista española*, Ministerio de Cultura, Instituto de la Mujer, Madrid, 2007; CAPEL MARTÍNEZ, R.M. (ed.), *Historia de una conquista: Clara Campoamor y el voto femenino*, Ayuntamiento de Madrid, Madrid, 2007; LIZARRAGA VIZCARRA, I.; AGUILERA SASTRE, J., *Clara Campoamor, de viva voz*, Renacimiento, Sevilla, 2021.

14. *Estampa*, Madrid, nº 8, de 21 de febrero de 1928.

Clara Campoamor formó parte de la Comisión de Constitución, lo que le permitió seguir de cerca la elaboración del texto constitucional y aprovechar posición para participar en los debates y conseguir influir en el texto final. Allí, impulsó reformas para la igualdad jurídica que transformaron la vida de las mujeres españolas. Pese a ser conocida por su defensa y logro del voto femenino, la participación de Clara Campoamor fue decisiva para la aprobación de otros preceptos constitucionales relativos a la igualdad de sexos en las relaciones sociofamiliares.¹⁵

Durante el debate constituyente, es conocida su defensa apasionada y sola en favor del voto femenino. Su partido, el Partido Radical, la abandonó. Histórico es su vibrante enfrentamiento parlamentario con otra mujer, Victoria Kent, contraria a introducir el sufragio de las mujeres en aquel momento, porque, influidas por la Iglesia, no votarían a la República. Dos mujeres enfrentadas... «la Clara y la Yema» como, con sorna, las apodó la prensa.

El día de la votación del precepto que reconocía el voto a ambos性os, el 1 de octubre de 1931, fue descrito por ella misma y da cuenta de las ampollas que levantaba el tema: un momento en que «todos esos sentimientos viejos como el mundo, se concretaban y localizaban en una verdadera fobia contra la dignificación política de la mujer». ¹⁶ Consiguió incluir en la Constitución el sufragio universal con más abstenciones (188) que votos a votos a favor (161) y en contra (121). El art. 36 quedó como sigue: «Los ciudadanos de uno y de otro sexo, mayores de veintitrés años, tendrán los mismos derechos electorales conforme determinen las leyes.»

Más allá de los derechos de participación política, menos conocida fue la labor de Campoamor en los debates constitucionales sobre igualdad de derechos entre性os en el ámbito privado, en particular, en defender el mantenimiento de la nacionalidad por la mujer casada, la igualdad en la relación matrimonial, la libertad para decidir el divorcio con base en la laicidad del Estado y la igualdad de los hijos ilegítimos a fin de proteger a las madres solteras.

Conviene recordar que las mujeres extranjeras perdían su nacionalidad al contraer matrimonio en España. Clara Campoamor formuló un voto particular que pasó en su integridad a ser el art. 23 de la Constitución republicana: «La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá

15. Congreso de los Diputados. *La diputada Campoamor y los derechos civiles y políticos de las mujeres*. En: <https://www.congreso.es/cem/vidparl1931-5> (última visita: 18.09.2024).

16. CAMPOAMOR, C., *El voto femenino y yo: mi pecado mortal*, Renacimiento, Sevilla, 2. ed., 2018, p. 125.

la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados internacionales.»¹⁷

Campoamor había denunciado la especial lamentable situación de las mujeres casadas sometidas a múltiples prohibiciones y restricciones más por obra de las leyes que de su sexo. Campoamor defendió la igualdad de sexos en el matrimonio y en la terminación del mismo a través del divorcio, con base en la libertad de los cónyuges y la laicidad del Estado, algo revolucionario tanto por situar a la mujer en el plano de igualdad del hombre, como porque representaba sustraer a la Iglesia católica el monopolio del matrimonio. El art. 43 previó: «El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos sexos, y podrá disolverse por mutuo disenso o a petición de cualquiera de los cónyuges, con alegación en este caso de justa causa».

En el mismo precepto se garantizó con rango constitucional la protección de las madres solteras y sus hijos: «Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él. Las leyes civiles regularán la investigación de la paternidad. No podrá consignarse declaración alguna sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres, en las actas de inscripción, ni en filiación alguna».

A diferencia del derecho al sufragio ubicado en el Capítulo I del Título II («Garantías, individuales y políticas») con tradición en el constitucionalismo liberal, aunque limitado al sufragio censitario o al sufragio masculino, los derechos de intervención en la esfera sociofamiliar se hallaban en el Capítulo II del Título II («Familia, Economía y Cultura») que representaban la intervención del texto constitucional en entonces nuevos ámbitos reservados antes al Derecho privado que alineaban a la Constitución republicana con la corriente que se había iniciado en el periodo de entreguerras con la Constitución de Weimar o de Austria de incluir «nuevos» ámbitos de tutela estatal.

La labor de Campoamor durante la primera legislatura republicana (1931-1933) no acabó en la redacción de la Constitución. Participó la elaboración de las leyes que habían de desarrollar el texto constitucional. En 1932 se aprobaron tres leyes donde Campoamor intervino activamente: la Ley de divorcio, de 2 de marzo de 1932, una de la más progresista de Europa, ya que reconocía el divorcio por mutuo acuerdo y el derecho de la mujer a tener la patria potestad de los hijos. La Ley sobre filiación, de 25 de mayo de 1932 y La Ley de matrimonio civil, de 28 de junio de 1932. Más allá de ello, Campoamor presentó

17. Solo el inciso: «de acuerdo con los Tratados internacionales» se añadió en el texto final.

proposiciones para el reconocimiento de figuras femeninas, entre ellas monumento para Concepción Arenal, a quien tanto admiraba, la preocupación por la educación de la mujer o la abolición de la prostitución.

Durante las segundas elecciones republicanas, en noviembre de 1933, las primeras bajo la vigencia de la Constitución republicana, las mujeres votaron por primera vez en España. Clara Campoamor no obtuvo votos suficientes y perdió el escaño. Prolífica escritora, dos de sus obras emblemáticas son: *El voto femenino y yo: mi pecado mortal* (1936) y *La revolución española vista por una republicana*, inicialmente publicada en francés (1937).¹⁸

Al estallar la Guerra Civil salió de España en 1936. Ya en el exilio, fue encausada por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo en 1941. Se exilió en Francia, Buenos Aires y Suiza. Se estableció en Lausana y colaboró en el despacho de su amiga, la abogada Antoinette Quinche. Falleció en esta ciudad suiza en 1972. Su ahijada Pilar Lois se encargó de traer sus restos a España. Está enterrada en el cementerio de Polloe, en San Sebastián, una ciudad a la que se sentía particularmente vinculada.¹⁹

4. Concepción Peña Pastor: coetánea de Campoamor, al lado de Campoamor y una de las primeras abogadas ejercientes

Concepción Peña Pastor (Ciudad Real, 1906 - Ciudad de Panamá, 1960), comúnmente llamada Concha Peña, forma parte del reducido grupo de abogadas ejercientes durante la Segunda República.²⁰ Fue coetánea del grupo de mujeres que accedió primero a las aulas y luego a la colegiación. Su trayectoria aparece especialmente vinculada a la de Clara Campoamor y Matilde Huici con quienes compartió la causa por los derechos de la mujer, asociaciones e incluso militancia en partidos políticos. Una fotografía de las tres «Concha Peña, Clara Campoamor y Matilde Huici, abogadas de la Unión internacional del Colegio de Abogados de Madrid» conservada en el Archivo General de la Administración, abre la monografía de María Nieves San Martín Montilla dedicada a Ma-

18. Ambas obras recuperadas y exquisitamente editadas por la editorial Renacimiento: en la primera se ha manejado la segunda edición (2018) y en la segunda, la edición de Luis Español Bouché, en su sexta edición (2018). Una compilación de sus textos editada por CEPC, Ministerio de la Presidencia, Agencia Estatal BOE, *Clara Campoamor: su vida, su época. Conmemoración del cincuentenario de su muerte (1972-202)*. Madrid, 2022 En: <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2022-06/a-955-2022-0138claracampoamorcincuentenarioaccfinal.pdf> (última visita: 19.09.2024).

19. Portal de Archivos Españoles (PARES): <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/autoridad/133602/>

20. Sobre Concha Peña, datos sobre su trayectoria en la tesis doctoral de Ciencia de la Educación de POVEDA SANZ, M., *Mujeres y segunda enseñanza en Madrid (1931-1939). El personal docente femenino en los institutos de bachillerato*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2014.

tilde Huici.²¹ A pesar de su activa participación la vida jurídica, política y cultural de la época, su figura ha quedado en la sombra.

Sin detalles sobre la posición socioeconómica de su familia, habitualmente figura como fecha de nacimiento es 1906. Fechas de existencia según Portal de Archivos Españoles: <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/autoridad/223907> (última visita: 19.10.2024). Fue también política, escritora, conferenciante y docente. Era maestra nacional y docente en el Instituto San Isidro y en el Cardenal Cisneros, instituciones con influencia en la vida social y política madrileña. Cursó tres licenciaturas, Filosofía y Letras, Medicina y Derecho. Pasó por las aulas de la Facultad de Derecho de Zaragoza y se licenció en la Universidad Central de Madrid. Allí obtuvo posiblemente el grado de Doctora en Derecho.²²

Fue una de las primeras mujeres en colegiarse. Lo hizo en Madrid en 1928. Era la quinta mujer en colegiarse en Madrid (previamente lo habían hecho Victoria Kent, Clara Campoamor, Matilde Huici y Carmen Cuesta del Muro). Habían transcurrido seis años desde la primera colegiación de una mujer, la de la valenciana Ascensión Chirivella.

La prensa de la época acredita que tuvo relevancia pública. En julio de 1930, *La Esfera*, una de las mejores revistas de su tiempo, publicó un artículo sobre el acceso de la mujer al mundo laboral titulado «El fin de la esclavitud: Mujeres emancipadas», en el que se hacía referencia a las abogadas «Clarita Campoamor, Matilde de Huici y la letrada de moda en lo criminal, la señorita Conchita Peña».²³ Con independencia de prelaciones en la colegiación, no todas las primeras mujeres colegiadas ejercieron. Concha Peña, sí. La prensa también recogió su faceta de conferenciante, con intervenciones variopintas, como el divorcio en la Antigüedad o un acto en homenaje a Pi i Margall.

Consta que fue la primera mujer que se incorporó en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación (sección segunda) en 1923 y donde ostentó el cargo de secretaria (en 1929), donde coincidiría con Clara Campoamor que fue la segunda en incorporarse a esta institución. Con ella coincidió en movimientos asociativos en defensa de los derechos de la mujer. Y al igual que Campoamor, fue también muy visible en la vida política.

21. SAN MARTÍN MONTILLA, M. N., *Matilde Huici Navaz. La tercera mujer*, Narcea, Madrid, 2009.

22. CAUSAPÉ GRACIA, B., «Las primeras alumnas de la Facultad de Derecho de Zaragoza, 1915-1931», *Filanderas, Revista Interdisciplinar de Estudios Feministas*, nº 3, 2018, p. 13.

23. *La Esfera*, nº 864, de 26 de julio 1930.

Formó parte de la Agrupación Femenina de Acción Republicana desde donde reivindicó los derechos de las mujeres, particularmente, el sufragio femenino, y fue candidata por el Partido Republicano Democrático Federal en las elecciones a Cortes Constituyentes de 1931, una de las pocas mujeres que concurrieron en esa contienda, pero no resultó elegida. Las únicas mujeres consiguieron escaño fueron, como indicado, Victoria Kent, Clara Campoamor y Margarita Nelken.

En 1936 tuvo que salir de España. Se exilió en París, donde conoció a su marido, un profesor de idiomas yugoslavo, con quien tuvo una hija. Desde allí, cuando la Segunda Guerra Mundial parecía inminente, se trasladaron a Panamá donde residió desde 1938 hasta su muerte. En España, fue encausada por el Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y el Comunismo acusada de pertenencia a la masonería.²⁴

En Panamá, fue profesora de Derecho Civil (1941-1942) y de Derecho Romano (1942-1944) en la Universidad de Panamá y subdirectora de la Biblioteca Nacional (1951).²⁵ Siguió publicando creaciones literarias y numerosos artículos en prensa en las revistas panameñas más importantes. Su nombre figura en una placa en la Biblioteca Simón Bolívar de la Universidad de Panamá dedicada: «A los profesores españoles que en los albores de la Universidad de Panamá contribuyeron generosamente a crear una institución donde imperó la libertad de pensamiento y enseñanza».²⁶

Una jurista española desconocida en España también está incluida en un libro sobre el movimiento sufragista en Panamá, *Mujeres que cambiaron nuestra historia*. Allí se da testimonio de su vida y reconocimiento a su legado. Murió en 1960, en Ciudad de Panamá, en el exilio.²⁷

24. Portal de Archivos Españoles (PARES): <https://pares.mcu.es/ParesBusquedas20/catalogo/autoridad/223907?nm>

25. LLOPIS, J. F. (ed.), *Contribución del exilio español en los albores de la Universidad de Panamá* Universidad de Panamá, Embajada de España en Panamá, Universidad de Alcalá, Fundación José Félix Llopis, Panamá, 2009.

26. MARCO SERRA, Y., «Raíces: Exiliados españoles en Panamá». *La Prensa*, 31 de agosto de 2014. En: https://www.prensa.com/Raices-Exiliados-espanoles-Panama_0_4016598352.html (última visita: 19.10.2022);

27. ALVARADO AGUILAR, A.; MARCO SERRA, Y.; VÁSQUEZ, N., *Mujeres que cambiaron nuestra historia*. Panamá: UNICEF, Embajada de Canadá, Instituto de la Mujer, Panamá, 1996, pp. 106-107.

5. María Telo Núñez: la sucesora de Campoamor, impulsora de la reforma de la situación jurídica de la mujer bajo el franquismo

María Telo Núñez (Cáceres, 1915 - Madrid, 2014) es reconocida como la jurista y abogada que defendió y cambió la situación jurídica de la mujer durante el franquismo. Fue una gran admiradora de Clara Campoamor a quien conoció en la Federación Internacional de Mujeres Juristas, con la que mantuvo una fecunda correspondencia que ha estudiado Neus Samblancat Miranda.²⁸ A pesar de haber sido la promotora de una reforma legal que cambió para siempre la vida de millones de mujeres en España, María Telo sigue siendo desconocida incluso dentro del círculo jurídico.²⁹

Hija de militar, posteriormente, notario, quería ser también notaria, como su padre y sus hermanos. El notariado estaba reservado a los hombres. La Segunda República permitió que las mujeres accedieran a esta profesión. Inició Derecho en Salamanca. Estalló la Guerra Civil cuando le faltaban dos asignaturas para acabar y los exámenes se suspendieron. Terminó la carrera en Zaragoza en 1940. No pudo ser notaria. El franquismo exigió el requisito de ser varón de nuevo. En 1944, ganó una plaza de funcionaria en el Cuerpo Técnico de la Administración Civil en el Ministerio de Agricultura. Se casó con el abogado José Manuel Fernández-Baldor, con quien tuvo una hija. En 1949, cuatro años después, enviudaba. En 1952, se colegió como abogada en Madrid y abrió despacho donde sobre todo se especializó en Derecho de Familia.

En 1958, conoció durante el Congreso de Bruselas de Federación Internacional de Mujeres Juristas a Clara Campoamor, una de las fundadoras de la Federación. Ella misma ha descrito el impacto que provocó en ella aquel encuentro: «Ver que el ídolo de mi época de estudiante estaba delante de mí «en carne y hueso», fue algo inenarrable. Ella era una mujer muy extrovertida. Yo solo lo soy cuando encuentro una persona que vence mi timidez. Nosotras inmediatamente nos complementamos, nos faltaba tiempo para hablar. Ella de España quería saberlo todo. Se dolía mucho del exilio, quería oír de mí que la dictadura podía terminar pronto, lo que yo estaba muy lejos de vislumbrar».³⁰

28. SAMBLANCAT MIRANDA, N., «Clara Campoamor y María Telo: epistolario inédito». En: M. Fuentes; P. Tovar (coords.). *L'exili literari republicà* (114-124), Publicacions Universitat Rovira i Virgili, Tarragona, 2006, pp. 115-124.

29. PAZOS MORÁN, M., «María Telo, la sucesora de Campoamor ¿quién conoce a María Telo y por qué?», *Jueces para la Democracia*, nº 101, 2021, pp. 86-88. Una semblanza en RUIZ FRANCO, R., «María Telo», *Diccionario biográfico de la Real Academia de la Historia*. En: <https://dbe.rae.es/biografias/17776/maria-telo-nunez> (última visita: 18.09.2024)

30. TELO NÚÑEZ, M., *Mi lucha por la igualdad jurídica de la mujer*. Aranzadi, Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra), 2009, p. 33.

Clara Campoamor la animó a iniciar una vida activa en política, como hicieron ella y otras mujeres de su época, entre ellas licenciadas en Derecho y abogadas que la acompañaron en su lucha. Desde la política se podía cambiar el Derecho. «Ella pretendía (...), que me hiciese nombrar representante de España en la Comisión de la Condición de la Mujer de la ONU, lo que era tener gran desconocimiento de cómo actuaba nuestra dictadura.»³¹

El trato que el Código civil daba a la mujer casada, la indignó, igual que a Clara Campoamor. Allí denunció la situación jurídica de la mujer en España con gran eco. En 1969 organizó en Madrid el consejo anual de dicha organización donde trató el tema «La mujer en el Derecho civil». Fue el germen de la reforma del Código civil y del Código de comercio en 1975. La Ley 14/1975, de 2 de mayo, sobre reforma de determinados artículos del Código Civil y del Código de Comercio sobre la situación jurídica de la mujer casada y los derechos y deberes de los cónyuges, devolvió a las mujeres en España la capacidad de obrar.

Hacerlo durante el franquismo fue una proeza. Hasta entonces, la mujer casada no tenía derechos. Era equiparada a menores de edad, dementes y sordomudos que no sabían escribir. Su marido la representaba en todo y necesitaba una «licencia marital», un permiso de su esposo, para trabajar o abrir una cuenta corriente. En una España franquista, donde no había Constitución, la única sede, en clave de fuentes del Derecho, desde donde se podía operar esa transformación era desde el Derecho privado. Mientras en el resto de Europa, el constitucionalismo posterior a la Segunda Guerra Mundial había afianzado la penetración del Derecho constitucional en las relaciones sociofamiliares, en España, los cambios eran dominio exclusivo del Derecho privado, ergo, desde ahí debían cambiarse las normas sobre la situación jurídica de la mujer.

En 1976, ingresó en la Comisión General de Codificación.³² Su participación en este máximo órgano consultivo del Ministerio de Justicia, creado en 1843 y encargado de revisar y mejorar el ordenamiento jurídico, ha sido especialmente estudiado por Rosario Ruiz Franco y se produjo junto a tres mujeres, Concha Sierra, Carmen Salinas y Belén Landáburu. Aunque la opinión dominante que ellas fueron las primeras mujeres en este órgano decimonónico, la Comisión General de Codificación tiene documentado que, previamente, una mujer (solo

31. *Íbidem*.

32. RUIZ FRANCO, R., «María Telo y la participación de mujeres juristas en la Comisión General de Codificación (1973-1975)», *Asparkia: Investigació feminista*, nº 1, 2006, pp. 165-180.

una), Concepción Arenal, consta como participante con motivo de una reforma del Código penal en el siglo XIX.³³

Desde allí y desde la abogacía que ejerció cuarenta años, María Telo dedicó su vida a luchar, desde el terreno jurídico, contra la discriminación femenina en las leyes, como recoge su obra *Mi lucha por la igualdad jurídica de la mujer* (2009). En su discurso como doctora honoris causa en la Universidad de Salamanca, recordó que la igualdad jurídica no quiere decir igualdad de hecho. Hombres y mujeres deben interiorizar la igualdad: «En la mentalización está el reto del siglo XXI, y en conseguirla debe involucrarse la mujer».³⁴

Por expreso deseo de María Telo, su legado documental fue donado por su hija al Archivo Histórico Nacional para su conservación, difusión y custodia. Dicho legado abarca documentación correspondiente al periodo 1933 a 2006. Su existencia es de obligada consulta para el estudio de la situación jurídica, social y política de la mujer en España y su evolución a lo largo del siglo XX. Entre otras distinciones, María Telo fue la primera galardonada con el Premio Clara Campoamor en 2006.

6. Epílogo

Empezaba estas páginas recordando la línea de investigación del Profesor Ca-chón sobre historia del Derecho no solo sobre procesalistas, sino también sobre el acceso de la mujer a profesiones jurídicas. La historia de las tres voces femeninas del presente trabajo pone en valor la figura central de Campoamor, pero también otras mujeres juristas, no anónimas, pero con menor notoriedad, como María Telo, o sin notoriedad en España pero sí en el país que la acogió en el exilio, como Concha Peña. Sirva la dedicación y el rigor del Profesor Ca-chón en sus investigaciones para recuperar también voces femeninas cuyo conocimiento es fundamental para comprender no solo la situación jurídica de la mujer en España, sino una parte de la historia que compartimos.

33. Fuente: Ministerio de Justicia. Comisión General de Codificación. Índices del Archivo de la Comisión donde figura Concepción Arenal como participante en la Comisión con motivo de la reforma del Código penal.

34. *Discurso de la Doctora María Telo*. Solemne investidura como *Doctora Honoris*. Universidad de Salamanca, 10 de junio de 2008, p. 4. En: https://e00-elmundo.uecdn.es/documentos/2008/06/10/maria_telo.pdf (última visita: 29.09.2024).

7. Bibliografía

- ALFONSO X, EL SABIO, *Las Siete Partidas* (El Libro del Fuero de las Leyes), Introducción y educación dirigida por Sánchez-Arcilla Bernal, J., Reus, Madrid, 2004.
- ALVARADO AGUILAR, A.; MARCO SERRA, Y.; VÁSQUEZ, N., *Mujeres que cambiaron nuestra historia*. Panamá: UNICEF, Embajada de Canadá, Instituto de la Mujer, Panamá, 1996.
- CACHÓN CADENAS, M., «María de la Ascensión Chirivella Marín». *Mujeres juristas pioneras: recuerdo y memoria* [Recurso electrónico], Universitat Autònoma de Barcelona, noviembre 2022. En: <https://ddd.uab.cat/record/268729> (última visita: 28.09.2024).
- CACHÓN CADENAS, M., «El acceso de las mujeres a profesiones jurídicas según una tesis doctoral de Derecho Procesal leída en 1919». *Justicia: Revista de Derecho Procesal*, nº. 2, 2020. pp. 555-558.
- CACHÓN CADENAS, M., «El proceso penal seguido contra Carmen López Bonilla, primera española licenciada en Derecho», *Justicia*, nº 2, 2023, pp. 543-547.
- CACHÓN CADENAS, M., «El anhelo frustrado de la primera española licenciada en Derecho», *Justicia*, nº 2, 2022, pp. 341-349.
- CAMPOAMOR, C., *El voto femenino y yo: mi pecado mortal*, Renacimiento, Sevilla, 2. ed., 2018.
- CAMPOAMOR, C., *La revolución española vista por una republicana*, Renacimiento, Sevilla, 6. ed., 2018.
- CAPEL MARTÍNEZ, R.M. (ed.), *Historia de una conquista: Clara Campoamor y el voto femenino*, Ayuntamiento de Madrid, Madrid, 2007.
- CAUSAPÉ GRACIA, B., «Las primeras alumnas de la Facultad de Derecho de Zaragoza, 1915-1931», *Filanderas, Revista Interdisciplinar de Estudios Feministas*, nº 3, 2018, pp. 7-24.
- CEPC, Ministerio de la Presidencia, Agencia Estatal BOE, *Clara Campoamor: su vida, su época. Conmemoración del cincuentenario de su muerte (1972-202)*. Madrid, 2022 En: <https://www.cepc.gob.es/sites/default/files/2022-06/a-955-2022-0138claracampoamorcincuentenarioaccfinal.pdf> (última visita: 19.09.2024).
- Congreso de los Diputados: *López Bonilla: 1ª mujer abogada y empleada de las Cortes*. En: <https://www.congreso.es/es/cem/vidparlam1922> (última visita: 28.09.2024).
- FAGOAGA, C.; SAAVEDRA, P., *Clara Campoamor. La sufragista española*, Ministerio de Cultura, Instituto de la Mujer, Madrid, 2007.
- GUÍL BOZAL, A.; FLECHA GARCIA, C., «Universitarias en España: De los inicios a la actualidad», *Revista Historia de la Educación Latinoamericana*, nº 24, 2015, pp. 125-148
- LIZARRAGA VIZCARRA, I.; AGUILERA SASTRE, J., *Clara Campoamor, de viva voz*, Renacimiento, Sevilla, 2021.

- Congreso de los Diputados. *La diputada Campoamor y los derechos civiles y políticos de las mujeres*. En: <https://www.congreso.es/cem/vidparl1931-5> (última visita: 18.09.2024).
- LLOPIS, J.F. (ed.), *Contribución del exilio español en los albores de la Universidad de Panamá* Universidad de Panamá, Embajada de España en Panamá, Universidad de Alcalá, Fundación José Félix Llopis, Panamá, 2009.
- MARCO SERRA, Y., «Raíces: Exiliados españoles en Panamá». *La Prensa*, 31 de agosto de 2014. En: https://www.prensa.com/Raices-Exiliados-espanoles-Panama_0_4016598352.html (última visita: 19.10.2022).
- PAZOS MORÁN, M., «María Telo, la sucesora de Campoamor ¿quién conoce a María Telo y por qué?», *Jueces para la Democracia*, nº 101, 2021, pp. 86-88.
- POVEDA SANZ, M., *Mujeres y segunda enseñanza en Madrid (1931-1939). El personal docente femenino en los institutos de bachillerato*. Tesis doctoral. Universidad Complutense de Madrid, 2014.
- SAMBLANCAT MIRANDA, N., «Clara Campoamor y María Telo: epistolario inédito». En: M. Fuentes; P. Tovar (coords.). *L'exili literari republicà* (114-124), Publicacions Universitat Rovira i Virgili, Tarragona, 2006, pp. 115-124.
- SAMBLANCAT MIRANDA, N., «Clara Campoamor». *Diccionario biográfico de la Real Academia de la Historia*. En: <https://dbe.rah.es/biografias/10216/clara-campoamor-rodriguez> (última visita: 18.09.2024).
- SAN MARTÍN MONTILLA, M. N., *Matilde Huici Navaz. La tercera mujer*, Narcea, Madrid, 2009.
- RUIZ FRANCO, R., «María Telo y la participación de mujeres juristas en la Comisión General de Codificación (1973-1975)», *Asparkia: Investigació feminista*, nº 1, 2006, pp. 165-180.
- RUIZ FRANCO, R., «María Telo», *Diccionario biográfico de la Real Academia de la Historia*. En: <https://dbe.rah.es/biografias/17776/maria-telo-nunez> (última visita: 18.09.2024)
- TELO NUÑEZ, M., *Discurso de la Doctora María Telo. Solemne investidura como Doctora Honoris*. Universidad de Salamanca, 10 de junio de 2008. En: https://e00-elmundo.uecdn.es/documentos/2008/06/10/maria_telo.pdf (última visita: 29.09.2024).
- TELO NÚÑEZ, M., *Mi lucha por la igualdad jurídica de la mujer*. Aranzadi, Thomson Reuters, Cizur Menor (Navarra), 2009.
- VÁZQUEZ OSUNA, F., «Las primeras mujeres juezas y fiscales españolas (1931-1939): Las juristas pioneras», *Arenal: Revista de historia de las mujeres*, nº 1, 2009, pp. 133-150.
- YANES PÉREZ, J. S., *Superando la prohibición. Mujer abogacía y otras carreras jurídicas en España*, Oristán, Santa Cruz de Tenerife, 2020.
- YANES PÉREZ, J. S., *Mujer y abogacía: biografía de María Ascensión Chirivella Marín*, ICAV, Valencia, 1998.